

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Otorgan el Premio Nacional al Voluntariado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2016-MIMP

Lima, 7 de diciembre de 2016

Vistos, la Nota N° 314-2016-MIMP/DGPDV de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado y el Informe N° 10-2016/MIMP/DGPDV/DV/SMP de la Dirección de Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, encargado, entre otros, del ejercicio sobre la rectoría del Sistema Nacional de Voluntariado;

Que, el artículo 3-A de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, modificada por Ley N° 29094, establece que el Estado cumple un rol de promoción, reconocimiento y facilitación de la labor voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, Reglamento de la Ley General del Voluntariado, se estableció las condiciones y modalidades por las cuales una persona puede ejercer actos de voluntariado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 595-2010-MIMDES se creó el “Premio Nacional al Voluntariado”, que es entregado anualmente por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de reconocer a las organizaciones y personas que han destacado significativamente por su compromiso para el desarrollo, construcción, fomento y apoyo al servicio de voluntario en el ámbito nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 218-2015-MIMP se aprobó el “Reglamento del Premio Nacional al Voluntariado”, estableciéndose que el Jurado Calificador para el Premio Nacional al Voluntariado deberá aprobar la Convocatoria, Bases de Participación del Premio Nacional al Voluntariado y formularios, siendo que las referidas bases deberán prever el cronograma, criterios y puntajes de evaluación;

Que, mediante Acta N° 001 de la Primera Sesión del Jurado Calificador del Premio Nacional al Voluntariado 2016 del 6 de setiembre de 2016, se instaló el Jurado Calificador y se aprobaron las bases, formularios y la convocatoria para la entrega del mencionado premio;

Que, mediante decisión emitida por el Jurado Calificador, a través del Acta N° 003 de la Tercera Sesión del Jurado Calificador del Premio Nacional al Voluntariado 2016 del 22 de noviembre de 2016, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las Bases del Premio Nacional al Voluntariado, se acordó la relación de personas y organizaciones ganadoras;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 218-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgan el Premio Nacional al Voluntariado a las personas e instituciones que a continuación se señalan:

a) Categoría Voluntariado Universitario: Universidad de Piura con la iniciativa “Alma Tallán: Proyecto de

fortalecimiento de la identidad local, emprendimiento cultural y habilidades sociales dirigido a familias de tejedoras de La Campiña – Narihualá - Catacaos”;

b) Categoría Voluntariado Comunitario: Comunidad Campesina de Suitucancha con la iniciativa “Los Guías del Tunsho: Turismo Rural Estudiantil”;

c) Categoría Voluntariado Internacional: de la Asociación Civil Liderazgo e Intercambio – AIESEC en el Perú con la iniciativa “Learn & Live”;

d) Categoría Voluntariado Corporativo: Red de Energía del Perú S.A con la iniciativa “Sembrando el Valor de la Responsabilidad Social”;

e) Categoría Voluntariado Individual: Jessica Lisbeth Huamán Vilca, con la iniciativa “Nutriedúcate Perú”;

f) Categoría Voluntariado de Organizaciones sin fines de lucro: Asociación de estudios sobre Naciones Unidas del Perú – AENU Perú, con la iniciativa “Asociación de estudios sobre Naciones Unidas del Perú – AENU Perú”; y a la Asociación Civil un Techo para mi País Perú con la iniciativa “Programa de Vivienda Techo Perú”;

g) Categoría Voluntariado de Entidades Públicas: Municipalidad Distrital de Miraflores con la iniciativa “Voluntariado juvenil de la Municipalidad de Miraflores”;

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1461804-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2016-PRODUCE

Lima, 7 de diciembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1058-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 434-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado

por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios; asimismo que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas artesanales, de menor y/o de mayor escala del citado recurso por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 440-2016-PRODUCE se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S a partir de la 00:00 horas del cuarto día hábil contado desde el día siguiente de su publicación, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte - Centro - LMTCP - Norte - Centro autorizado para dicha temporada, o en su defecto, cuando lo recomiende el IMARPE, estableciéndose el LMTCP en 2.0 millones de toneladas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la citada Resolución Ministerial prevé que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (03) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 1058-2016-IMARPE/DEC remite el "Reporte n° 14-2016 sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del Mar Peruano, Segunda Temporada de Pesca del 2016, del 05 de diciembre del 2016", a través del cual señala, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 30% en el área comprendida entre los 09°30' y 10°00'S, desde las 20 a 50 millas marinas y el 22% en el área comprendida entre los 10°00' y 10°30'S, desde las 5 a 30 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dichas áreas, por un período de hasta tres (03) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 434-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 1058-2016-IMARPE/DEC, recomienda, entre otros, suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de tres (03) días calendario en las áreas comprendidas entre los 09°30' y 10°00'S, de las 20 a 50 millas marinas y entre los 10°00' y 10°30'S, desde las 5 a 30 millas marinas; para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y del Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la

Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de tres (03) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Entre los 09°30' a 10°00' LS frente a Casma, de las 20 a 50 millas marinas de distancia a la costa; y,
- b) Entre los 10°00' a 10°30' LS al sur de Huarmey, de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 440-2016-PRODUCE.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1461976-1

Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 449-2003-PRODUCE, relativo a prohibición de traslado físico o cambio de ubicación de establecimientos industriales pesqueros hacia diversas zonas o áreas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 470-2016-PRODUCE**

Lima, 7 de diciembre de 2016

VISTOS: El Informe N° 002-2016-PRODUCE/DPCHI-cyonashiro de la Dirección de Producción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto; el Informe N° 00068-2016-PRODUCE/DPCHI-mrodriguez de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto; el Informe N° 429-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, de la Dirección